GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 057 -2011-GR PUNO/GGR

PUNO, 17 MAY 2011

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8580-2007, Informe Técnico Legal e Cesantía D. Ley N° 20530 N° 012-2009-GR PUNO/ORA/ORRHH, Dictamen Legal N° 73-2009-GR PUNO/ORAJ, Informe N° 191-2009-GR PUNO/ORA-ORRHH, Informe Legal N° 716-2009-GR PUNO/ORAJ, Informe N° 080-2011-GR PUNO-ORA/ORRHH e Informe Legal N° 162-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE PENSIÓN DEFINITIVA FORMULADA POR DON JOSÉ CARLOS HERNÁN GARNICA TOHALINO; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación que obra en el expediente se tiene que don José Carlos Hernán Garnica Tohalino ingresó a laborar a la administración pública el 01 de Enero de 1963, en el Programa Puno Tambopata - CORPUNO, prestando servicios en las diferentes instituciones públicas que se señalan en el cuadro record laboral de tiempo de servicios prestados al Estado consignado en el Informe Técnico Legal Pensión de Cesantía D. Ley N° 20530 N° 012-2009-G.R.PUNO/ORA/ORRHH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; hasta el 31 de Marzo de 1993, fecha a partir de la cual mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 171-93-CR/RJCM expedida el 30 de Marzo de 1993, se acepta su renuncia con incentivos, al cargo de Especialista Administrativo II, nivel remunerativo F-2 del Gobierno Regional José Carlos Mariátegui, en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; acumulando 30 años, 03 meses y 00 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de Marzo de 1993; por consiguiente, es procedente reconocer el tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-91-CR/R.JCM de fecha 31 de Octubre de 1991, se incorpora a don José Carlos Hernán Garnica Tohalino, al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendido en el Decreto Ley N° 19990, regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, el pago de las pensiones de cesantía se efectuará desde el día en el que el trabajador cesó;

Que, en el Informe Técnico Legal Pensión de Cesantía D. Ley N° 20530 N° 012-2009-G.R.PUNO/ORA/ORRHH, se indica que a don José Carlos Hernán Garnica Tohalino le corresponde pensión nivelable; a este respecto, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, sustituida por Ley N° 28389, Ley de Reforma Constitucional, declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, y entre otros, dispone que a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, que por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda, y que no se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones;

Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2924-2004-AC/TC, caso Quezada Reyes, en su Fundamento 1 expresa: *en la actualidad, la Constitución expresamente prohíbe la nivelación de la pensión que viene percibiendo un pensionista del régimen del Decreto Ley Nº 20530 con la remuneración que percibe un servidor en actividad de igual nivel y categoría, estableciéndose además que dicha norma debe ser aplicada de modo inmediato, por lo que declarar fundada la demanda supondría atentar contra lo expresamente previsto en la Constitución; que conforme lo dispuesto por el artículo 103º de la Constitución "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo"; que de esta forma, la propia Constitución no solo cierra la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, sino que además determina que un pedido como el de la demandante deba ser desestimado en tanto que no resulta posible el día de hoy disponer el pago de dinero en atención a una supuesta disparidad pasada;*

Que, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional es ratificado en el expediente N° 07227-2005-PA/TC, caso Montani Kruger y otros, quienes alegando ser pensionistas a partir de Octubre de 1992 solicitan nivelación de pensión. En este caso el Tribunal Constitucional se remite a la STC 2924-2004-AC reproduciendo sus fundamentos e indicando en el Fundamento 6. de aquella, *que de lo anotado se concluye que actualmente el instituto de la nivelación pensionaria, previsto para las pensiones de cesantía otorgadas conforme al Decreto Ley 20530, en aplicación de la Ley 23495 y su norma reglamentaria, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible;*

Que, conforme a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que han sido ratificados en las sentencias emitidas en los expedientes N° 10133-2006-PA/TC, N° 02320-2007-PA/TC, no cabe ya que se otorgue pensión nivelable;

Que, en el Informe Técnico Legal Pensión de Cesantía D. Ley N° 20530 N° 012-2009-G.R.PUNO/ORA/ORRHH se establece que a don José Carlos Hernán Garnica Tohalino, por concepto de pensión definitiva, le corresponde la suma de S/. 934.40 nuevos soles mensuales

GERENCIA GENERAL REGIONAL
Fecha
Firma
Fecha ___ Firma ___

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 057 -2011-GR PUNO/GGR

PUNO, 17 MAY 2011

En el marco de lo establecido por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 363-2003-PR-GR PUNO de fecha 18 de Agosto del 2003;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a don JOSÉ CARLOS HERNÁN GARNICA TOHALINO ex trabajador de la ex Región José Carlos Mariátegui, hoy Gobierno Regional Puno, un total de treinta (30) años, tres (03) meses, cero (00) días de servicios prestados al Estado, computable al 31 de Marzo de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR PENSIÓN DE CESANTÍA DEFINITIVA a favor de don JOSÉ CARLOS HERNÁN GARNICA TOHALINO, dentro del Régimen de Pensiones del Estado Decreto Ley N° 20530, con vigencia a partir del 01 de Abril de 1993, de acuerdo con la liquidación practicada por la Oficina de Recursos Humanos, con el siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO – PENSIÓN DE CESANTÍA DEFINITIVA **CARGO: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I, NIVEL REMUNERATIVO F-2** **TIEMPO DE SERVICIOS: 30 AÑOS, 03 MESES, 00 DÍAS**	360/360 AVAS PARTES
PENSIÓN BÁSICA	50.06
REMUNERACIÓN FAMILIAR	3.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	36.47
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN	0.13
MOVILIDAD Y REFRIGERIO	5.01
ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL – DECRETO SUPREMO N° 276-92-EF	90.00
BONIFICACIONES ESPECIALES: DECRETO SUPREMO 051-91-PCM	15.27
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL	0.05
DECRETO DE URGENCIA N° 037.94	360.00
DECRETO DE URGENCIA N° 090-96	89.00
DECRETO DE URGENCIA N° 073.97	103.94
DECRETO DE URGENCIA N° 011-99	120.57
DECRETO SUPREMO N° 016-2005-EF	14.56
DECRETO DE URGENCIA N° 016-2006	6.34
DECRETO SUPREMO N° 039-2007	10.00
DECRETO SUPREMO N° 120.2008	15.00
DECRETO SUPREMO N° 014-2009	15.00
TOTAL :	**S/. 934.40**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión de cesantía definitiva otorgada, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 934.40) NUEVOS SOLES, se abonará con cargo a: **CADENA DE GASTOS**: Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Grupo Genérico de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, Especifica de Gasto 221111 Régimen de Pensiones D. L. N° 20530; **ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**: Componente 3120873 Obligaciones Previsionales, Actividad 1000347 Obligaciones Provisionales, Sub Programa 0116 Sistema de Pensiones, Programa 052 Previsión Social, Función 24 Previsión Social, Unidad Ejecutora 001 Sede Puno, Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno, conforme a la liquidación practicada en el Informe Técnico Legal Pensión de Cesantía D. Ley N° 20530 N° 012-2009-GR PUNO/ORA/ORRHH de fecha 18 de Junio 2009.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ALCIDES HUAMANÍ PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

11GGR/212